

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 12181 31 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0010775

Señores:

ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE RIONEGRO PH

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

En efecto, una vez verificado el **RUES**, se advierte que el solicitante no se encuentra registrado en dicho sistema.

De conformidad con el numeral 1.2.1.4 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, las inconsistencias o contradicciones derivadas de la información relacionada con la identidad, existencia y representación legal, domicilio o dirección de notificaciones del solicitante y/o del apoderado pueden afectar el desarrollo eficiente del trámite.

Por lo anterior, se le requiere para que:

- a) Aporte los documentos que sustenten la existencia y representación legal del solicitante, los cuales deben ser expedidos por la autoridad competente que le otorgó personería jurídica. En caso de tratarse de una **propiedad horizontal registrada en una alcaldía**, deberá allegar el **acto administrativo o certificación que acredite su existencia y representación legal**, de conformidad con los artículos 8 y 9 de la Ley 675 de 2001.
 - b) Se aclare la naturaleza jurídica del solicitante, toda vez que, si bien las propiedades horizontales se registran en las alcaldías locales, como es el caso concreto, **la certificación expedida por la Alcaldía de Rionegro no permite evidenciar la calidad de empresa, ni habilita a la copropiedad para ser calificada como una micro, pequeña o mediana empresa** (Mipyme), en los términos establecidos en el Decreto 1074 de 2015.
 - c) Adjunte el poder debidamente conferido, de ser el caso, conforme a lo establecido en el artículo 167, literal c) del Decreto 0019 de 2012, y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.
2. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor correspondiente de la tasa del trámite solicitado.

Con fundamento en los artículos 138, literal d) y 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que el valor cancelado por concepto de tasa no corresponde a lo dispuesto en la resolución de tasas vigente.

Verificada la información del expediente, se observa que el pago realizado, equivalente a dos (2) clases, asciende a la suma de un millón trescientos ochenta y cuatro mil quinientos pesos (\$1.384.500), valor que corresponde a la tasa preferencial otorgada a las **micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme)**, de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Oficio N° 12181 31 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0010775

Sin embargo, dentro de los documentos aportados no se encuentra la certificación que acredite el tamaño empresarial del solicitante.

Al respecto, el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 establece que las **Mipyme** deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación en la que conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma:

1. Las personas naturales, mediante certificación expedida por estas.
2. Las personas jurídicas, mediante certificación expedida por el representante legal, el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

Teniendo en cuenta que el solicitante se identifica como una **propiedad horizontal**, de conformidad con lo expuesto en el numeral anterior, se requiere que allegue la certificación correspondiente en la que se evidencie su naturaleza jurídica.

En caso de no acreditar la condición de Mipyme o si el documento aportado no cumple con los requisitos establecidos, deberá cancelar el faltante de la tasa, que asciende a Quinientos ochenta y tres mil quinientos pesos (\$583.500)

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Para más información al respecto, le informamos que la Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI) que, entre otras funciones, presta un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial, a través de los Centro de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI). Los CATI prestan los servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica, a través de citas que pueden ser agendadas virtualmente ingresando al enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

También podrá acceder a la videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general/>

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Oficio N° **12181** **31 de julio de 2025**

Ref. Expediente N° SD2025/0010775

DANIEL MOR GARCIA
Director de signos Distintivos

